



**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de  
Participación Social  
JALISCO

Guadalajara, Jalisco, 26 de mayo de 2021.

**Asunto:** Caso práctico. Contraloría del Congreso del Estado 2021.

**NOMBRE:** Michel Estefanía Rosa Vivar

**INSTRUCCIONES.** A las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021 encontrarás en nuestra página oficial [cpsjalisco.org](http://cpsjalisco.org) este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. Está permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 20:00 horas a nuestro correo institucional [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org).

## I. Ventanas rotas.

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras del Congreso de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinador de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2020 el Congreso adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios del Edificio del Congreso, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2020.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes con el Coordinador de Administración y Finanzas a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”. En la misma declaración indica que su hermana es parte de la sociedad de la empresa.

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

 [cpsjalisco.org](http://cpsjalisco.org)   [@cpsseajal](https://twitter.com/cpsseajal)  Comité de Participación Social del Sistema  [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org)  
Anticorrupción del Estado de Jalisco



Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones del Congreso, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “**Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.**” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- **El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.**
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.



**II. Responda a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular de la Contraloría del Congreso del Estado de Jalisco.**

**1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.**

**1.1. Describa a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación.**

R: Para el desarrollo puntual de la teoría del caso, es importante mencionar que de los hechos que se describen, y que se está tomando como hechos de denuncia, no se identifica al servidor público que se dice “aludido”, y que hasta el momento no se puede determinar del cargo y la injerencia del mismo en el proceso de contratación.

Sin embargo, se presume, como se señala en los hechos de denuncia que, el servidor público no identificado, se comprometió con el proveedor a que éste resultaría adjudicado a cambio de recibir el 10% del monto total que se generó con la contratación. Por otra parte se estima que éste pudiera contar con una situación de actualización de conflicto de interés al tener vínculos con el proveedor.

En cuanto a su actuar con otros funcionarios, se considera que es probable que éste hubiese coaccionado a diversas áreas en el proceso de contratación, ya que incurrieron en acciones y omisiones que presuntamente recaen en faltas administrativas. Lo anterior, haciendo uso de sus influencias para coaccionar a los Servidores Públicos que integran a la Unidad Centralizada de Comoras, quienes con base a los hechos señalados, no cumplieron con los requisitos esenciales dentro del proceso de Compras, como lo son el establecimiento de fianza y la satisfacción del requisito de estar registrado ante el Registro de Padrón de Proveedores.

Por otro parte, se infiere también, que el servidor público no identificado, coaccionó al Presidente de la Mesa Directiva, quien realizó un abuso de funciones al avalar la compra materia del caso, pues está ejerciendo atribuciones no conferidas, ya que al no forma parte del Comité de Adquisiciones su firma no se justifica como parte del proceso.

En cuanto al proceso de compras, advertimos que no se realizó de manera puntual la evaluación de puntos y porcentajes conforme a las cotizaciones emitidas por el área requirente (si es que se generaron), en cuyo caso, sería una omisión más por parte de los servidores públicos responsables del proceso en la Unidad Centralizada de Compras.

**1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del Congreso con relación a los licitantes, señale el fundamento?**

R: Si bien el artículo 119 de la Ley de Compras Gubernamentales establece como obligación de los órganos internos de control emitir las normas relativas a las reglas de contacto en materia de contrataciones, esto continúa siendo una asignatura pendiente en el Congreso del Estado.

Sin embargo, vale la pena tomar en cuenta aquellas normas que estableció en su momento la Contraloría del Estado respecto de su Protocolo aplicable al Poder Ejecutivo, y que tienen que ver con establecer controles a través de los cuales las personas servidoras públicas que participen en el proceso de contratación deberán informar respecto a todo contacto o interacción que tengan con los proveedores. Lo anterior, a fin de evitar posibles situaciones como las que refiere nuestro supuesto, en el cual se otorguen ventajas a algún participante a cambio de algún beneficio indebido.

### **1.3. ¿La adquisición se ajustó al presupuesto autorizado?**

R: De la redacción de los hechos se desprende que efectivamente, si fue dentro del techo presupuestal aprobado, sin embargo, se tendría que revisar que, éste esta dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para comprobar este punto. Lo cual es una obligación del ente público de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Compras gubernamentales.

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

#### **2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias tipo de información solicitaría al área de auditoría para soportar la presentación de un eventual Informe de Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?**

R: Partiendo de nuestra teoría del caso, primeramente, tenemos que requerir a la Coordinación de Administración el banco de fotografías de las personas adscritas al Congreso del Estado para tener una identificación física del servidor público presunto responsable.

Así mismo, se girarían solicitudes de información al Comité de Adquisición en su papel de Unidad Centralizada de Compras, a fin de que nos informe respecto a los servidores públicos que participaron en dicha compra, desde la emisión de las bases y convocatoria hasta el fallo de la licitación, con la finalidad de encuadrar la posible responsabilidad.



Una vez identificadas las servidoras públicas, se les podrá llamar para comparecer a efecto de contar con mayores elementos que aporten indicios de las circunstancias en las que se cometieron las conductas que presumen falta administrativa. De la información que aporten, podremos mandar llamar al proveedor que en su caso podría estar vinculado a una falta administrativa.

Dentro de la etapa de investigación, solicitaría una visita de inspección que tuviera por efecto, el realizar una visión física de los expedientes que integran este proceso de licitación, que me permitan advertir de más posibles irregularidades y en su caso de comprobar los hechos denunciados.

Todo esto, tomando como base, los principios de exhaustividad y legalidad, principios que deberán formar parte integral dentro del proceso de investigación.

Por lo que el informe de presunta responsabilidad administrativa que en su caso se emita, deberá de contar con los elementos de prueba suficiente que relacionen los hechos con alguna de las faltas administrativas que señala la Ley en la Materia, documentando y probando los posibles hechos de faltas administrativas de los servidores públicos implicados.

## **2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?**

R: Por el servidor público que habría tenido el trato directo con el proveedor se presumen las siguientes faltas administrativas:

Cohecho, como falta grave, al pretender obtener un beneficio indebido a cambio de acciones u omisiones de conformidad al artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades, lo que además constituye un delito conforme al artículo 147 del Código Penal del Estado de Jalisco.

Así mismo podría caer en el supuesto de tráfico de influencias, como falta grave, al inducir a otras personas, servidoras públicas, a realizar acciones y omisiones respecto a un acto para generarse un beneficio, de conformidad al artículo 61 de la Ley General de Responsabilidades.

Finalmente, con el resultado de las diligencias realizadas, podremos determinar si éste servidor público forma parte del proceso de compras, en cuyo caso caería en una falta grave al incurrir en actuación bajo conflicto de interés, por tener vínculos familiares en la empresa adjudicada, de conformidad al artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades.

Respecto al área requirente, habríamos de determinar una falta administrativa no grave, al presumir que no se cumplió con la máxima diligencia que le requiere el



servicio de su encargo, de conformidad a lo señalado en el artículo 48 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas del Estado de Jalisco.

En cuanto a la Unidad Centralizada de Compras, inferimos una falta a la observancia al Código de Ética, en cuanto al principio de profesionalismo, lo que constituye una falta administrativa no grave de conformidad al artículo 48 de la Ley General de Responsabilidades.

Así mismo, advertimos que no se cercioró de la no actualización de un conflicto de interés con el proveedor, cayendo en el supuesto de una falta no grave de conformidad a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades.

En cuanto al Presidente de la Mesa Directiva, advertimos una falta administrativa grave, al incurrir en abuso de funciones por ejercer atribuciones no conferidas a su cargo, de conformidad al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades, lo que también implica la comisión del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, establecido en el artículo 152 del Código Penal del Estado de Jalisco.

En cuanto al proveedor, al estar vinculado con faltas administrativas graves de servidores públicos, incurriría en soborno, por ofrecer un uso indebido al servidor público, tal como se establece en el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades.

Por otra parte, el particular, estaría incurriendo en participación ilícita, por realizar actos y omisiones al participar en el proceso de adquisiciones al omitir los requisitos de otorgar fianza, así como contar con su Registro ante el Padrón de proveedores, esto en términos del artículo 67 de la Ley General de Responsabilidades.

Cabe mencionar que todos los delitos advertidos, de conformidad con el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estamos obligados a denunciarlos ante la autoridad competente, siendo competente la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Jalisco, quien deberá investigar aquellos delitos contenidos en el título séptimo del Código Penal del Estado de Jalisco.

### **2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?**

R: En cuanto al servidor público relacionado con la empresa, se requiere contar con la identificación fehaciente de éste, y de ser factible contar con la información de la Comisión Bancaria que permitan tener constancia de los movimientos del servidor público, que refleje uso del recurso que derivó del beneficio indebido.

Para constatar las omisiones tanto de la unidad requirente como de la Unidad Centralizada de compras, requerimos la normatividad, lineamientos y protocolos aplicables en su actuar, así como el expediente del proceso en el que se desprendan las omisiones.

Para el Presidente de la Mesa Directiva, basta el documento en el que se registró su firma como avalúo de la compra.

Para el caso del proveedor, se requieren de igual forma, sus registros bancarios en el que podamos encontrar operaciones que vinculen con el servidor público señalado por cohecho.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

### **3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.**

R. El actualizar constantemente las declaraciones de integridad y no colusión por parte de los proveedores participantes en los procesos de contratación, de conformidad a lo señalado en el artículo 58, fracción IX de la Ley de Compras Gubernamentales

Así mismo, resulta necesario que el Órgano Interno de Control emita los lineamientos de Testigo Social a efecto de que se constituyan como vigilantes externos que en determinado caso podrán advertir acciones u omisiones dentro del proceso y que deberán denunciar oportunamente ante el Órgano Interno de Control.

En materia de Control Interno valdría la pena realizar una matriz de riesgos enfocada al proceso de contratación, a fin de blindar el proceso que permita brindar una seguridad razonable en el cumplimiento a lo establecido en su Plan Anual de Adquisiciones.

Podemos realizar revisiones de actualización posible conflicto de interés comparando lo declarado por los proveedores, así como de las personas servidoras públicas que participan dentro de los procesos.

### **3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, de qué tipo y sus principales etapas?**

R: De conformidad a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de fiscalización, ordenaría la práctica de una auditoría administrativa por lo que tiene que ver a la eficiencia obtenida en la utilización de los



**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de  
Participación Social  
JALISCO

---

recursos financieros enfocados al proceso de contratación. De igual forma, realizaría una auditoría de cumplimiento que de manera integral revisará y evaluará los procesos operativos, información contable, presupuestal y programática que, de conformidad a la normatividad aplicable, se deberán aplicar en específico al proceso de referencia.

Sus principales etapas, partiría de la etapa de la planeación que determinaría el alcance temporal y presupuestal de la auditoría, tratando de abarcar los meses en los que su Plan anual de Compras establezca el número de procesos y en la etapa de ejecución nos enfocaríamos a determinar los procedimientos y objetivos que determinaron las acciones llevadas a cabo por las personas servidoras públicas para llegar a ese proceso, lo cual derivaría en un informe de resultados que permitirá dar seguimiento a través de diversas medidas de Control Interno.

**Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco**

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

 [cpsjalisco.org](https://cpsjalisco.org)   [@cpsseajal](https://twitter.com/cpsseajal)  [Comité de Participación Social del Sistema](#)  [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org)  
Anticorrupción del Estado de Jalisco